



# GUARANI ÑE'Ë RERERUAPAVË

## ACADEMIA DE LA LENGUA GUARANI



Presidente Franco esquina Ayolas, Edificio Aytra 3er. Piso (Sede de la Secretaría de Políticas Lingüísticas)

### **ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE LA LENGUA GUARANÍ DEL PARAGUAY. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

La Academia de la Lengua Guaraní fue creada por la Ley N° 4.251/10 “De Lenguas”, promulgada el 29 de diciembre de 2010. Para la designación del plantel inicial de 15 miembros, la Secretaría de Políticas Lingüísticas (SPL) convocó a concurso público de títulos, méritos y aptitudes a los más destacados exponentes de los ámbitos lingüístico, literario y pedagógico de la lengua guaraní, en virtud del Artículo 44 de la ley. Hecha la selección, el Ministro Secretario de la SPL instaló la Academia de la Lengua Guaraní en solemne reunión realizada el 12 de octubre de 2012. Posteriormente, en fecha 8 de noviembre de 2012, el Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay, Don Luis Federico Franco Gómez, junto con el Ministro Secretario Ejecutivo de Políticas Lingüísticas, Don Carlos Alberto Villagra Marsal, en acto público solemne, realizado en el Salón Libertad del Palacio de López, impuso las medallas y entregó los diplomas acreditando a los siguientes Académicos de Número: Feliciano Acosta Alcaraz, Domingo Adolfo Aguilera Jiménez, Mario Rubén Álvarez Benítez, Almidio Milciades Aquino Argüello, Rubén Bareiro Saguier, David Abdón Galeano Olivera, María Georgina González Morán, María Eva Mansfeld de Agüero, María Elvira Martínez de Campos, Julia Irene Segovia Silva de Borba, Ramón Raimundo Silva Fernández, Lino Trinidad Sanabria, Miguel Ángel Verón Gómez, Sara Delicia Villagra-Batoux y Tadeo Zarratea Dávalos. En virtud de los Artículos 43 y 44 de la misma ley y del Artículo 2° de la Resolución N° 80/12 de la SPL, el plantel inicial de la Academia quedó en estado de asamblea a los efectos de dictar los Estatutos Sociales de la misma. Por tanto, fundado en esta legitimidad de origen, el plantel inicial de Académicos de Número de la Academia de la Lengua Guaraní, constituido en asamblea, resuelve establecer los Estatutos de la Academia en los términos que siguen: **TÍTULO I. CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1º. De la creación.** La Academia de la Lengua Guaraní, de la República del Paraguay, fue creada por la Ley N° 4.251/10 “De Lenguas”, con competencia en todo el territorio nacional, con el fin de establecer la normativa de la lengua guaraní en sus aspectos ortográfico, lexicológico, terminológico, gramatical y discursivo. **Artículo 2º. De la denominación.** La denominación oficial de la entidad es: *Guarani Ñe'ë Rerekuapavë*, cuya equivalencia en castellano es: Academia de la Lengua Guaraní. **Artículo 3º. De la duración y del domicilio.** La Academia se constituye por tiempo indefinido; fija domicilio en la ciudad de Asunción, tiene facultad para constituir oficinas regionales en el interior de la República y corresponsalías en el exterior. La Academia reglamentará el funcionamiento de ambas unidades.

**CAPÍTULO II. DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES** **Artículo 4º. De la soberanía lingüística.** Por declaración de la Ley, la Academia de la Lengua Guaraní representa la soberanía lingüística del pueblo hablante del idioma. Dicha soberanía implica el máximo poder que sobre la lengua tiene la comunidad que la usa, en este caso, el pueblo paraguayo. **Artículo 5º. De la función de representación.** La Academia de la Lengua Guaraní, como representante del pueblo hablante, tiene el deber de ejercer la representación con fidelidad, evitando toda forma de menoscabo o desconocimiento de la soberanía lingüística del pueblo. **Artículo 6º. De la naturaleza jurídica.** La Academia de la Lengua Guaraní fue instituida por la Ley como entidad privada, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio. Por determinación de la asamblea de los académicos es declarada entidad laica, apartidaria y de servicio público; es un organismo

colegiado, deliberante y resolutivo, con capacidad para normativizar la lengua guaraní y acompañar su desarrollo en todas las formas. **Artículo 7º. De la personería jurídica.** A los efectos del mejor funcionamiento en el ámbito civil, la Academia hará protocolizar estos Estatutos por escribanía pública y solicitará su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo, hechos con los cuales quedará plenamente configurada su personería jurídica. **Artículo 8º. De los convenios de cooperación.** La Academia de la Lengua Guaraní podrá suscribir convenios de cooperación con entidades y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros e internacionales, con el propósito de realizar algunos de sus fines, intercambiar conocimientos, experiencias y tecnologías. En virtud de dichos convenios podrá contraer obligaciones económicas, comprometer contrapartidas, recibir donaciones, subsidios y otras formas de apoyo financiero. **CAPÍTULO III. DE LOS FINES Y COMPETENCIAS DE LA ACADEMIA.** **Artículo 9º. De los fines.** La Academia de la Lengua Guaraní tiene los siguientes fines: a) Normativizar la lengua guaraní tomando como base las investigaciones lingüísticas existentes, tanto bibliográficas como de campo, y apoyar la normalización de su uso. b) Establecer el alfabeto oficial de la lengua guaraní, sobre la base del utilizado en la traducción de la Constitución Nacional de 1992. c) Elaborar el diccionario oficial de la lengua guaraní incluyendo todos los vocablos históricos y los que se hallan en uso en la sociedad paraguaya. d) Elaborar la gramática oficial de la lengua guaraní hablada en el Paraguay y mantenerla actualizada. e) Elaborar diccionarios terminológicos que atiendan las necesidades específicas de las distintas áreas profesionales y científicas. f) Identificar los mecanismos más adecuados para el enriquecimiento lexicológico del idioma guaraní, en especial de aquellos que le permitan crecer y modernizarse sin alterar de modo esencial su estructura fonética y morfosintáctica. g) Incluir en el diccionario oficial de la lengua los neologismos creados por estudiosos de la misma, cuando hayan adquirido la sanción de uso. h) Recopilar las palabras nuevas creadas en forma natural por los hablantes de la lengua guaraní en los diversos sectores poblacionales y ocupacionales; autorizar su incorporación formal al diccionario oficial de la lengua cuando se haya extendido su uso, siempre que no altere de modo esencial la estructura fonética y morfosintáctica del idioma. i) Promover la recuperación de las palabras antiguas caídas en desuso y propiciar su uso funcional. j) Propiciar el conocimiento y uso de los vocablos utilizados en las distintas variedades idiomáticas de los pueblos originarios pertenecientes a la familia lingüística guaraní, a los efectos de su incorporación al léxico del guaraní paraguayo. k) Mantener los topónimos existentes en guaraní, recuperar los caídos en desuso y exigir que sean escritos con el alfabeto oficial de la lengua. l) Conformar el corpus de referencia del guaraní hablado y escrito, a los efectos de documentar el uso real y actual de la lengua. m) Defender, preservar y divulgar el ordenamiento sintáctico propio del idioma guaraní. **Artículo 10º. De las competencias.** La Academia tiene competencia para: a) Diseñar acciones para la defensa, preservación, normativización y desarrollo de la lengua guaraní en su variedad hablada en el Paraguay e impulsar su ejecución. b) Velar por el uso correcto de la lengua guaraní en su estructura gramatical, en todos los casos. c) Promover el uso del idioma guaraní en los organismos del Estado y los medios de comunicación social, y asesorarlos para el uso correcto. d) Impulsar el desarrollo de la lengua guaraní promoviendo el enriquecimiento de su léxico, y especialmente la preservación de su estructura sintáctica. e) Velar por el cumplimiento irrestricto del artículo 77 de la Constitución Nacional “De la enseñanza en lengua materna”, y por lo establecido en la ley Nº 4.251/10 “De lenguas”, Capítulo IV, artículos 26, 27, 28, 29 y 30 e intervenir en casos de conflictos e incumplimientos. f) Velar porque en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la lengua se propicie su uso efectivo, funcional y pertinente, en todos los niveles del sistema educativo nacional, incluida la educación superior: universitaria y no universitaria. g) Fomentar la elaboración y publicación de obras literarias, científicas y culturales producidas en guaraní. h) Evacuar las consultas que, en materia idiomática, formulen los ciudadanos, las

empresas privadas y las entidades públicas del país. **CAPÍTULO IV. DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO. Artículo 11°. De la cantidad de Académicos de Número.** La Academia de la Lengua Guaraní está integrada por 30 Académicos de Número. La reunión de los mismos constituye el Pleno del Colegiado, y cuando es convocada, se convierte en Asamblea General. **Artículo 12°. Del carácter vitalicio del Académico.** El honor de ser Académico de Número de la Academia de la Lengua Guaraní es vitalicio. Dicho carácter sólo podrá ser modificado por voluntad manifiesta del titular que podrá presentar renuncia debidamente fundada o por exclusión decidida por el Pleno. Sólo la Academia tiene la potestad de decidir la permanencia o no del renunciante. **Artículo 13°. De la igualdad entre los Académicos de Número.** En el seno de la Academia de la Lengua Guaraní, los 30 Académicos de Número tienen iguales obligaciones, derechos y responsabilidades. El Presidente de la Academia es el *primus inter pares* y tendrá voto dirimente en caso de empate. Quienes ejercen cargos propios de la Academia asumirán las responsabilidades adicionales inherentes a los mismos. **Artículo 14°. De los números de la Academia.** Los miembros del plantel inicial conservarán los números que les fueron asignados por orden alfabético en la Resolución Ministerial N° 80/12 de la Secretaría de Políticas Lingüísticas, sin que ello signifique preeminencia. Los demás miembros adquirirán el número en el orden en que sean incorporados. Los sustituyentes de los primeros académicos quedarán con el número de la persona sustituida. **Artículo 15°. De los requisitos para ser Académico de Número.** Para ser Académico de Número se requiere: a) Ser paraguayo o paraguaya natural. b) Tener mayoría de edad civil. c) Ser reconocido exponente de la lengua guaraní en los ámbitos lingüístico, literario o pedagógico. d) Tener publicadas obras significativas en las especialidades mencionadas en el inciso anterior. e) Tener formación académica universitaria. f) No tener condena firme ni interdicción judicial que afecte su honor y reputación. **Artículo 16°. De la forma de incorporación de los académicos.** Todos los Académicos de Número, a partir del número 16, serán incorporados a la Academia por vía de la cooptación, en virtud del artículo 44 de la Ley de Lenguas. Las vacancias serán llenadas de a una por vez, salvo en los casos en que haya pluralidad de vacancias y el Pleno decidiera tratar hasta dos casos por vez. El candidato o candidata será propuesto por un mínimo de tres Académicos de Número. En una primera consulta, el Pleno del Colegiado examinará si corresponde o no invitar al propuesto a presentar su currículum, sus obras y títulos. El hecho de la presentación de dichos documentos no compromete a la Academia, la cual sólo podrá incorporar al candidato en caso de obtener a su favor el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en la sesión. **CAPÍTULO V. DE LOS ACADÉMICOS HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES. Artículo 17°. De los Académicos Honorarios.** La Academia podrá honrar con el título de Académico Honorario a las personas que hayan prestado relevantes servicios a la lengua guaraní en los ámbitos lingüístico, literario, pedagógico u otras disciplinas afines. La designación será hecha por el Pleno del Colegiado o la Asamblea General; en ambos casos, por mayoría de dos tercios de los presentes. **Artículo 18°. De los Académicos Correspondientes.** La Academia de la Lengua Guaraní podrá conferir el título de Académico Correspondiente a connacionales o extranjeros que hayan ganado suficiente mérito por sus investigaciones, estudios y publicaciones sobre la lengua guaraní. La designación será hecha por el Pleno del Colegiado o la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los presentes. **Artículo 19°. De los derechos de los Académicos Honorarios y Correspondientes.** Los Académicos Honorarios y Correspondientes podrán participar de todas las sesiones del Pleno del Colegiado y de la Asamblea General con voz, pero sin voto **Artículo 20°. De la medalla de reconocimiento.** La Academia de la Lengua Guaraní instituye la medalla de reconocimiento “Nicolás Yapuguay”. La misma será conferida a las personas e instituciones que, a criterio del Pleno del Colegiado, hayan prestado importantes ayudas a la Academia para el cumplimiento de sus fines. **CAPÍTULO VI. DE LAS**

**PROHIBICIONES, LAS SANCIONES Y LA EXCLUSIÓN** **Artículo 21º. De las prohibiciones.** El Académico de Número tiene prohibido: a) Utilizar el nombre de la Academia, sin la autorización previa, para promocionar cursos, carreras, seminarios y otras jornadas en su provecho personal. b) Contravenir abiertamente la política lingüística establecida por la Academia. c) Desconocer manifiestamente los convenios firmados por la Academia y las resoluciones de la misma. **Artículo 22º. De las sanciones.** El Académico de Número que incurriere en los actos prohibidos por estos Estatutos, recibirá la sanción de suspensión de sus derechos hasta un año o inhabilitación para ocupar cargos electivos en la Academia, según la gravedad del caso. **Artículo 23º. De la exclusión.** El Académico de Número que demostrare evidente desinterés en el funcionamiento de la Academia, con inasistencia del cincuenta por ciento a las sesiones ordinarias durante un año calendario, implicará que tiene la voluntad manifiesta de no pertenecer al cuerpo Colegiado, y el Pleno quedará habilitado a nombrar un reemplazante. El reemplazante asumirá todos los derechos del reemplazado por el término de un año, con derecho a renovación anual. **Artículo 24º. Del otorgamiento de permiso.** El Pleno del Colegiado podrá conceder permiso al Académico de Número cuando tenga que ausentarse por tiempo considerable, si lo solicitare por razones de becas, viajes, trabajo o salud. El Académico podrá proponer o no a su reemplazante. Si el reemplazo fuere definitivo y con consentimiento del Académico, el mismo será nombrado Académico Honorario. En todos los casos la designación hará el Pleno del Colegiado. **CAPÍTULO**

## **VII. DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ACADEMIA.**

**Artículo 25º. Del patrimonio de la Academia.** El patrimonio de la Academia está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles recibidos por donación, herencia o legado concedidos por el Estado, las municipalidades, las personas físicas y jurídicas del país y del exterior. Dichos legados, herencias y donaciones deben ser aceptados por el Pleno del Colegiado, siempre que no contradigan los principios fundamentales de la Academia ni su régimen de funcionamiento. b) El material bibliográfico, sonoro y audiovisual producido por ella. c) Los libros, discos y videos que integran su biblioteca, discoteca y videoteca. d) Los bienes económicos generados por la explotación de los derechos autorales que tiene la Academia sobre las obras producidas por ella. **Artículo 26º. De los recursos financieros.** Son recursos financieros de la Academia: a) La partida presupuestaria asignádale anualmente por el Estado en el Presupuesto General de la Nación, a título de fondo de ayuda para el sostenimiento de sus actividades. b) Las donaciones, legados y herencias conferídales por personas físicas y jurídicas en dinero efectivo, debidamente aceptados por el Pleno del Colegiado. c) El producto económico obtenido por venta de libros, folletos, revistas, discos y videos producidos por la Academia a título oficial. d) Los recursos obtenidos por la venta o cesión de los derechos autorales que le corresponden. e) Los provenientes de servicios prestados por la Academia o cualquier otra fuente no objetable desde el punto de vista ético. **TÍTULO II.**

## **CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA.**

**Artículo 27º. De la organización.** La Academia queda organizada estructuralmente como sigue: 1) El Pleno del Colegiado. 2) La Junta Ejecutiva. 3) Los Departamentos. 4) La Sindicatura. 5) Los Órganos auxiliares. 6) Las Comisiones Especiales. **Artículo 28º. Del Pleno del Colegiado.** El Pleno del Colegiado es la autoridad máxima de la Academia y lo constituye la reunión de los 30 Académicos de Número en sesión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, celebrada en el lugar y la hora señalados en la convocatoria. El mismo podrá autoconvocarse en Asamblea Ordinaria en los periodos señalados por estos Estatutos para la renovación de sus autoridades y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, para resolver asuntos de interés institucional. El Pleno ejerce la dirección de la Academia. **Artículo 29º. De las competencias del Pleno.** Le compete al Pleno todas las labores propias de la Academia, las establecidas en la Constitución

Nacional en sus artículos 77 y 140, en la Ley N° 4.251/10 “De Lenguas”, otras leyes y estos Estatutos, salvo las encomendadas por éstos a la Junta Ejecutiva o a la Asamblea.

**Artículo 30°. Del quórum legal.** El Pleno del Colegiado podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los 30 Académicos de Número. **Artículo 31°. De la periodicidad de las sesiones.** El Pleno del Colegiado se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo y en sesión extraordinaria todas las veces que sean necesarias.

**Artículo 32°. De las resoluciones.** El Pleno del Colegiado asumirá resoluciones por mayoría simple, salvo los casos para los cuales estos Estatutos tengan establecidos alguna mayoría especial. La votación se hará a mano alzada o en forma nominal si algún Académico lo solicitare. El Pleno del Colegiado podrá autorizar la participación y el voto, por medios virtuales, de un Académico de Número ausente, en casos especiales debidamente justificados. **Artículo 33°. De las mayorías especiales y la votación secreta.** Se tomarán por mayoría especial de dos tercios de los presentes y por votación secreta, las siguientes resoluciones: La que incorpora a un Académico de Número. La que acepta la renuncia de un Académico de Número. a) La que excluye de la Academia a un Académico de Número. b) La que establece o modifica el alfabeto oficial de la lengua guaraní. c) La que establece la gramática oficial de la lengua o modifica sus reglas ortográficas. d) La que aprueba el diccionario oficial de la lengua y los diccionarios terminológicos de alguna ciencia u ocupación profesional. e) La que incorpora una palabra, de cualquier origen, al léxico del idioma, sea en forma experimental o definitiva. f) Cualquier otra resolución que el Pleno del Colegiado considerare, por mayoría especial, que deba ser adoptada por este mecanismo. El incumplimiento de estas condiciones acarreará la nulidad de la resolución. **Artículo 34°. De las sesiones públicas y de las reservadas.** El Pleno del Colegiado sesionará en forma pública en su sede, salvo que por mayoría se resuelva realizar o proseguir la sesión en forma reservada. Esta última forma excluye a toda persona ajena a la Academia. No obstante, todo lo tratado será registrado en el acta de la sesión. **Artículo 35°. De la Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria es una reunión especial del Pleno del Colegiado. Será convocada por la Junta Ejecutiva con 30 días de anticipación y notificada a los 30 Académicos de Número en forma personal, por escrito y con la recepción certificada. También serán convocados los Académicos Honorarios y Correspondientes, con 15 días de antelación. Será presidida por un Académico de Número elegido por sus pares en la ocasión, el cual nombrará al Secretario de la Asamblea. **Artículo 36°. De la Asamblea Ordinaria anual.** La Asamblea se reunirá anualmente dentro del mes de febrero con el siguiente orden del día: Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria anterior. 1) Elección del Presidente de la Asamblea. 2) Lectura y consideración de la Memoria a cargo del Presidente de la Academia. 3) Presentación formal del balance general y estado de resultados del ejercicio fenecido, a cargo del Tesorero, acompañado del informe de la Sindicatura. 4) Consideración, aprobación o rechazo del balance. e) El Tesorero tiene el deber de remitir un extracto del balance a los Académicos de Número, con 15 días de anticipación. Si en un plazo de 90 días, contados desde el último día de febrero, la Junta Ejecutiva no convocare a la Asamblea, la convocará el Síndico. **Artículo 37°. De la Asamblea trianual.** Cada tres años se incluirá en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, además de los puntos señalados en el artículo anterior, los siguientes puntos: 1) Elección del Presidente de la Academia. 2) Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva. 3) Designación de los Síndicos, titular y suplente, para el siguiente periodo de tres años. 4) Designación de dos académicos asambleístas para suscribir el acta con el Presidente y el Secretario de la Asamblea. **Artículo 38°. De la Junta Ejecutiva.** Habrá una Junta Ejecutiva integrada por: a) El Presidente. b) Los dos Vicepresidentes. c) El Secretario General y de Actas. d) El Tesorero, y e) Los seis Directores de los Departamentos. Todos los integrantes de la Junta Ejecutiva, con excepción del Presidente, serán electos por mayoría simple pero en votación secreta, en la Asamblea Ordinaria que se celebrará cada tres años y ejercerán

por dicho periodo, salvo renuncia anticipada. Ningún Académico podrá ser reelecto para el mismo cargo para un tercer periodo consecutivo. **Artículo 39°. De la forma de elección del Presidente de la Academia.** El Presidente de la Academia será electo en forma uninominal y por votación secreta. Los candidatos serán presentados de viva voz, y para ser aceptada la candidatura deberá contar con el apoyo de un mínimo de tres proponentes. Será proclamado Presidente quien haya obtenido la mayoría absoluta de 16 votos. Si ninguno de los candidatos obtuviere dicha mayoría, la votación se repetirá dejando en competencia a los dos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. Desde la tercera votación no se admitirá el voto en blanco. **Artículo 40°. De la forma de elección de los miembros de la Junta Ejecutiva.** Los Vicepresidentes y demás miembros de la Junta Ejecutiva serán electos por listas cerradas y bloqueadas, a las cuales les serán aplicadas el sistema de representación proporcional establecido en la Ley Electoral, con el fin de dar participación a las minorías. Una vez realizada la operación matemática, corresponderán las Vicepresidencias Primera y Segunda a los candidatos mejor posicionados. Los demás cargos serán distribuidos por acuerdo entre los electos. En caso de no lograrse el acuerdo decidirá la Asamblea votando a mano alzada a un candidato para cada cargo. **Artículo 41°. De la competencia de la Junta Ejecutiva.** La Junta Ejecutiva tiene las siguientes competencias: a) Llevar a cabo las resoluciones del Pleno. b) Administrar las partidas presupuestarias proveídas por el Estado y los demás recursos financieros de la institución. c) Informar al Pleno anualmente del desarrollo de los programas y proyectos al cierre del ejercicio de la Academia. d) Atender las relaciones externas de la Academia y resolver los asuntos entrados que no sean de competencia exclusiva del Pleno. **Artículo 42°. De las reuniones de la Junta Ejecutiva.** Los miembros de la Junta Ejecutiva se reunirán dos veces al mes en forma ordinaria. También podrán reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesaria. En todos los casos serán labradas actas consignando especialmente las resoluciones tomadas. **Artículo 43°. De las obligaciones y prerrogativas del Presidente.** Corresponde al Presidente de la Academia: a) Ejercer la representación legal de la Academia en todos los ámbitos y presidir los actos oficiales de la misma. b) Convocar y presidir las Asambleas Extraordinarias, el Pleno del Colegiado y la Junta Ejecutiva. c) Dirigir la administración del patrimonio y las gestiones propias de la Academia. d) Tener el uso de firma en forma conjunta con el Tesorero para la extracción de fondos depositados en bancos u otras entidades financieras; firmar cheques, pagarés y otros documentos obligacionales. Actuarán como reemplazantes naturales del Presidente y del Tesorero, los Vicepresidentes en su orden y el Secretario General y de Actas, respectivamente. e) Realizar, conjuntamente con el Tesorero, el pago de las obligaciones y de los gastos administrativos. f) Firmar las actas junto con el Secretario General y de Actas. f) Aplicar los recursos de la Academia a los proyectos y programas aprobados por el Pleno, debiendo registrarlos en documentos contables de uso ordinario. **Artículo 44°. De los Vicepresidentes.** La Academia tendrá dos Vicepresidentes, identificados como primero y segundo. Los mismos serán electos en la misma Asamblea en que es elegido el Presidente, y ejercerán sus funciones por el mismo plazo. **Artículo 45°. De las obligaciones y prerrogativas.** Son obligaciones y prerrogativas de los Vicepresidentes: a) Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones. b) Coordinar las actividades de los Departamentos a fin de que las mismas guarden coherencia y convergencia en sus efectos. c) Presidir por su orden las deliberaciones de las Asambleas extraordinarias, del Pleno del Colegiado y de la Junta Ejecutiva en ausencia del Presidente. d) Ocupar el lugar del Presidente en actos públicos en ausencia del mismo. e) Asumir el cargo de Presidente en caso de impedimento, renuncia o fallecimiento del titular, por su orden. **Artículo 46°. Obligaciones del Secretario General y de Actas.** El Secretario General y de Actas de la Academia está obligado a: a) Redactar, firmar y certificar las actas de las Asambleas Extraordinarias, del Pleno del Colegiado y las de la

Junta Ejecutiva. b) Expedir copias de las resoluciones y de otros documentos producidos por la Academia. c) Atender la correspondencia y las relaciones de la Academia, según las instrucciones del Presidente, los convenios existentes y las directivas del Pleno. d) Administrar toda la información relacionada con la Academia y poner, en su caso, a consideración del Presidente o del Pleno. e) Custodiar el archivo de la Academia y formar y administrar la biblioteca. f) Realizar las convocatorias ordenadas por el Presidente y cursar las notificaciones correspondientes a todos los Académicos con antelación de 48 horas a su realización, como mínimo. g) Atender la agenda del Presidente y conformar el orden del día para las sesiones convocadas. **Artículo 47º. De las actas.** Todas las actas de las sesiones del Pleno, de las Asambleas Extraordinarias y de las sesiones de la Junta Ejecutiva serán redactadas por el Secretario General y de Actas en lengua guaraní. Las mismas podrán ser traducidas al castellano y llevadas en otro libro en forma paralela. La traducción de dichas actas podrá ser encargada al personal dependiente de la Secretaría General. **Artículo 48º. De las obligaciones del Tesorero.** El Tesorero de la Academia está obligado a: a) Custodiar y administrar los fondos de la Academia de acuerdo con las autorizaciones del Pleno y de las instrucciones del Presidente. b) Efectivizar, previa consulta con el Presidente, el pago de las cuentas provenientes de los gastos autorizados por el Pleno, la Junta o el Presidente, según el caso. c) Asentar en los libros de ley los movimientos económicos y rendir el informe económico anual en la última sesión de cada año o en cualquier momento a solicitud del Pleno del Colegiado. d) Mantener al día el inventario de los bienes de la Academia. e) Firmar los cheques de las cuentas de la Academia junto con el Presidente o en su caso con el Vicepresidente. **CAPÍTULO II. DE LOS DEPARTAMENTOS. Artículo 49º. De los Departamentos permanentes.** La Academia tendrá los siguientes Departamentos permanentes: 1) Departamento de Lingüística 2) Departamento de Gramática y Ortografía. 3) Departamento de Lexicografía y Terminología. 3) Departamento de Literatura y Publicaciones. 4) Departamento de Sociolingüística y Bilingüismo. 5) Departamento de Defensa y Promoción de la Lengua. **Artículo 50º. De la integración de los Departamentos.** Cada Departamento estará integrado por cinco Académicos de Número y dirigido por un Director electo en la Asamblea. Todo Académico de Número al incorporarse debe optar obligatoriamente por uno de los departamentos y tiene derecho a integrar otros dos, si lo prefiriese. **Artículo 51º. De la duración de los Directores.** La designación de los Directores de Departamentos, que se realizará de conformidad con lo establecido en la última parte del artículo 40, durará en sus funciones el tiempo que dura la Junta Ejecutiva electa. No obstante, en casos de renuncia u otro impedimento, podrá ser sustituido por uno de los miembros del mismo Departamento elegido por sus pares con comunicación a la Junta Ejecutiva. **CAPÍTULO III. DE LAS COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Artículo 52º.** Compete al Departamento de Lingüística: a) Realizar el estudio científico del idioma guaraní en sus aspectos fonético, fonológico, lexicológico, etimológico, morfosintáctico, semántico y discursivo. b) Proveer el resultado de las investigaciones propias al Pleno y a los demás Departamentos de la Academia. c) Recomendar a los demás Departamentos de la Academia la lectura y análisis de las investigaciones lingüísticas realizadas por expertos paraguayos y extranjeros. d) Recomendar a las universidades públicas y privadas del país la creación de las carreras de lingüística, gramática y literatura guaraní, bilingüismo paraguayo y otras especialidades relacionadas con las ciencias del lenguaje. e) Promover la realización de congresos, seminarios, conferencias y cursos para todas las ramas de la lingüística, con énfasis en la lingüística informática, con la participación de especialistas nacionales y extranjeros. f) Promover la creación de fondos para becas y asesorar a los graduados y estudiantes que desean seguir la carrera de lingüística en el país y en el extranjero. **Artículo 53º.** Compete al Departamento de Gramática y Ortografía: a) Realizar la compilación de todas las gramáticas individuales existentes, y ortografías en uso, para luego, basadas en ellas,

elaborar y presentar al Pleno del Colegiado una propuesta para la gramática y las reglas ortográficas oficiales de la lengua guaraní. b) Instar al Pleno del Colegiado su aprobación, y una vez aprobada con las modificaciones realizadas por el Pleno, entregar el texto al Departamento de Literatura y Publicaciones para su publicación formal y notificación a las autoridades nacionales. c) Asesorar a los estudiosos de la lengua y promover la realización de estudios gramaticales de la lengua guaraní y recomendar su publicación. d) Promover la producción de materiales didácticos que facilitan el conocimiento de la gramática guaraní. e) Una vez aprobada por el Pleno del Colegiado la gramática oficial, mantenerla permanentemente actualizada, pudiendo incorporar los resultados de las últimas investigaciones realizadas. **Artículo 54º. Del alfabeto.** El Departamento de Gramática y Ortografía elevará, en la mayor brevedad posible, al Pleno del Colegiado una propuesta de alfabeto que contemple todos los fonemas utilizados por el guaraní hablado en el Paraguay. Una vez aprobado dicho alfabeto por el Pleno del Colegiado, será notificado oficialmente a los tres poderes del Estado y en particular al Ministerio de Educación y Cultura, a la Secretaría de Políticas Lingüísticas y a la Secretaría Nacional de Cultura en un mismo día, a los efectos del cómputo del plazo para la vigencia de los derechos lingüísticos pendientes del tema. Posteriormente la Academia le dará amplia difusión. **Artículo 55º.** Compete al Departamento de Lexicografía y Terminología: a) Realizar investigaciones diacrónicas y sincrónicas sobre el léxico del idioma guaraní. b) Elaborar en la mayor brevedad posible una propuesta de diccionario oficial de la lengua guaraní sobre la base de los diccionarios existentes, explicando cada vocablo en la misma lengua. c) Realizar investigaciones de campo a los efectos de descubrir y recopilar las palabras creadas espontáneamente por los hablantes de la lengua en todo el territorio nacional y en todos los ámbitos ocupacionales. d) Realizar el estudio del léxico de los diversos pueblos originarios pertenecientes a la familia lingüística guaraní a los efectos de incorporarlo al léxico del guaraní paraguayo. e) Promover el estudio de la terminología técnica y científica de las diversas profesiones, oficios y ocupaciones de los hablantes. f) Proponer al Pleno la inclusión en el diccionario de la lengua, en forma experimental, los términos o neónimos, así como su confirmación cuando haya adquirido la sanción de uso. g) Promover la recuperación de las palabras antiguas caídas en desuso y propiciar su uso funcional. **Artículo 56º. Compete al Departamento de Literatura y Publicaciones:** a) Examinar la literatura publicada en lengua guaraní, incluyendo poesía, narrativa de ficción, libreto teatral, guion cinematográfico, ensayos, tiras cómicas y material didáctico, a los efectos de su recomendación. Igualmente las traducciones de obras de la literatura universal. b) Recomendar la difusión y el uso de las obras que son de interés para la lengua y la publicación de las inéditas que tengan el mismo valor. c) Incentivar a los jóvenes a cultivar la literatura guaraní en todos los géneros. d) Realizar talleres de literatura para los diversos géneros literarios en la capital e interior de la República. e) Publicar, en nombre de la Academia, los materiales que le encomienda el Pleno del Colegiado. f) Asesorar al Pleno acerca de los derechos intelectuales de la Academia sobre los materiales oficiales, así como para la firma de convenios de publicación y explotación de los mismos. Publicar la revista de la Academia en soportes de papel, digital y otros, además de mantener actualizada la página web de la Academia. **Artículo 57º. De las publicaciones.** Ningún material será publicado en nombre de la Academia sin la aprobación del Pleno del Colegiado. Los materiales producidos por los Departamentos serán elevados al Pleno para su aprobación. Si el Pleno decide realizar publicación directa, pasará el material al Departamento de Literatura y Publicaciones, a sus efectos. Cubierto el costo de producción de toda publicación directa, el excedente pasará a integrar los recursos financieros de la Academia. No obstante, el Pleno del Colegiado podrá concesionar la publicación del material a una empresa privada. **Artículo 58º.** Compete al Departamento de Sociolingüística y Bilingüismo: a) Promover los estudios científicos sobre la situación social de la lengua guaraní en el Paraguay. b) Divulgar los materiales que,



sobre la situación de la lengua guaraní en la sociedad paraguaya, hayan sido publicados por estudiosos paraguayos y extranjeros. c) Recopilar todo material de investigación existente sobre el bilingüismo guaraní-castellano en el Paraguay. d) Realizar estudios para la identificación y caracterización del guaraní paraguayo. e) Promover estudios científicos del bilingüismo paraguayo como fenómeno surgido del contacto e interacción entre el guaraní y el castellano. f) Recomendar al Departamento de Literatura y Publicaciones los materiales que deben ser divulgados o publicados por ser de interés para estudiantes y estudiosos de las ciencias del lenguaje. **Artículo 59º.** Compete al Departamento de Defensa y Promoción de la Lengua: a) Articular los mecanismos culturales, sociales, políticos y jurídicos para la defensa del idioma guaraní como patrimonio cultural intangible del pueblo paraguayo. b) Intervenir en los casos emblemáticos en que la lengua sea públicamente menoscabada para exigir reparaciones. c) Promover el uso del guaraní en los organismos del Estado y en las municipalidades. d) Velar por la enseñanza de la lengua guaraní en todos los niveles del sistema educativo y en la educación no formal. e) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura y a las universidades en materia de uso del guaraní como lengua enseñada y de enseñanza en todos los niveles. f) Alentar y apoyar a los comunicadores sociales que conducen programas televisivos y radiales en lengua guaraní, así como a aquellos que hacen uso habitual de la misma en programas emitidos en castellano. g) Estimular toda iniciativa tendiente a habilitar más espacios periodísticos para la lengua guaraní; velar por la preservación de los existentes y exigir justicia y equidad para ambas lenguas oficiales en los medios de comunicación. h) Promover la presencia de la lengua guaraní en los medios de comunicación escritos. i) Incentivar el uso de la lengua guaraní en los actos públicos oficiales y no oficiales. j) Exigir la visualización de la lengua guaraní en las señalizaciones, indicadores y letreros comerciales. k) Persuadir a los propietarios de los medios de comunicación masiva a utilizar la lengua guaraní y crear incentivos para quienes la usan. **CAPÍTULO IV. DE LA SINDICATURA. Artículo 60º. De la Sindicatura.** La Academia nombrará un síndico titular y otro suplente. El titular cumplirá las funciones de contralor interno de la Academia, conforme se establece en el artículo 1.124 del Código Civil, para el control de las inversiones, sin perjuicio del que designare la Contraloría General de la República para controlar la aplicación y el uso del dinero público que se le provea. La designación de los síndicos será hecha por la Asamblea y recaerá en profesionales contables que no sean Académicos de Número ni tengan otra función en la Academia. Durarán tres años en sus funciones. El suplente sustituirá al titular en casos de renuncia, ausencia o inhabilidad. **Artículo 61º. Del informe del Síndico.** El Síndico titular de la Academia, y en su defecto el suplente, elevará al Pleno del Colegiado un informe detallado sobre el estado contable, administrativo y financiero de la Academia, correspondiente al ejercicio de cada año. **Artículo 62º. De la ley supletoria en materia de fiscalización.** Las disposiciones del Código Civil relativas a la fiscalización interna de las asociaciones, son supletorias de las disposiciones de estos Estatutos, en las que sean pertinentes. **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y LAS COMISIONES ESPECIALES. Artículo 63º. De los órganos auxiliares.** Son órganos auxiliares de la Academia: 1) La Auditoría de Gestión. 2) La Dirección de Informática. 3) La Asesoría Jurídica. 4) Las Comisiones Especiales. **Artículo 64º. De la Auditoría de gestión.** El Pleno del Colegiado nombrará un Auditor a los efectos de realizar la auditoría de gestión de todos los órganos ejecutivos de la Academia o por cada Proyecto. La designación recaerá en un profesional especializado, el cual realizará su trabajo durante los dos últimos meses del ejercicio anual. Al finalizar el ejercicio presentará un informe detallado al Pleno del Colegiado. **Artículo 65º. De la Dirección de Informática.** La Academia tendrá una Dirección de Informática que será puesta en funcionamiento y controlada por la Junta Ejecutiva. Dicha dirección prestará ayuda a todos los Departamentos permanentes y a los Programas y Proyectos de la Academia; se encargará de desarrollar los programas informáticos específicos para el

servicio exclusivo de la lengua guaraní. **Artículo 66°. De la Asesoría Jurídica.** La Academia contará con los servicios de uno o más profesionales abogados para la defensa de los derechos lingüísticos en todos los ámbitos, así como del patrimonio y de los derechos de la Academia. Dichos profesionales recibirán sus remuneraciones por cada servicio realizado. **Artículo 67°. De las Comisiones Especiales.** El Pleno del Colegiado podrá constituir Comisiones Especiales para la realización de alguna actividad determinada. Sus integrantes deberán ser Académicos de Número. Constituida la Comisión, la misma podrá convocar a personas especializadas a integrarla; podrá también contratar asesores especializados en el tema pertinente. Dichas comisiones elevarán informes al Pleno del Colegiado cuando éste le solicitare o al concluir su tarea.

**CAPÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES. Artículo 68°. De los aspectos no previstos.** Todos los aspectos no previstos en estos Estatutos serán regulados en las reglamentaciones correspondientes a cada área, que serán dictadas por el Pleno del Colegiado interpretando el espíritu de estos Estatutos, la Ley de Lenguas y la Constitución Nacional. **Artículo 69°. De las lagunas legales.** Las lagunas normativas, las antinomias y las situaciones poco claras que se registraren en estos Estatutos serán resueltas por el Pleno del Colegiado, interpretando el espíritu estatutario y las finalidades de la Academia, mencionadas en la Ley de Lenguas. **Artículo 70°. De la primacía del original.** Estos Estatutos de la Academia de la Lengua Guaraní quedan aprobados simultáneamente por la Asamblea General Extraordinaria en dos versiones: guaraní y castellano. En caso de incoherencia, contradicción o dudas entre lo expresado por una y otra versión, prevalecerá el texto del original dado en lengua guaraní.

Dados en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 12 días del mes junio del año 2013.